



## Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 7 de Málaga

Avda. Manuel Agustín Heredia, 16, 29001, Málaga. Tfno.: 951938460, Fax: 951939177, Correo electrónico: JContencioso.7.Malaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 2906745320210002279.

**Procedimiento:** Procedimiento Abreviado 346/2021. **Negociado:** E

**Actuación recurrida:** (Organismo: AYUNTAMIENTO DE MALAGA)

**De:** [REDACTED]

**Procurador/a:** FRANCISCO BERNAL MATE

**Letrado/a:** MARIA AUXILIADORA GUILLEN SERRANO

**Contra:** AYUNTAMIENTO DE MALAGA

**Letrado/a:** S.J.AYUNT. MALAGA

### SENTENCIA N.º 245/2024

En la ciudad de Málaga, en la fecha de su firma electrónica.

Dña BEATRIZ DOLORES GONZALEZ SANCHEZ, magistrada sustituto de este juzgado, ha visto el Recurso Contencioso-Administrativo número 346/2021, interpuesto por [REDACTED]

[REDACTED] Procurador de los Tribunales y de DON JOSÉ MARÍA ARMARIO MOLINA, , [REDACTED], del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, , y [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La representación de interpuso recurso contencioso-administrativo por por





DON FRANCISCO BERNAL MATE, Procurador de los Tribunales y de DON JOSÉ MARÍA ARMARIO MOLINA, [REDACTED], del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, , y asistido de la Letrada María Auxiliadora Guillén Serrano,

**SEGUNDO.-** Subsanaos los defectos del escrito inicial se acordó reclamar el expediente administrativo y señalar día para el juicio, que se celebró el día señalado con la asistencia de las partes y el resultado que consta en autos.

**TERCERO.-** En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales esenciales a excepción del plazo para dictar sentencia, por la acumulación de asuntos pendientes de resolver

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-**

**El objeto del recurso.-** en el suplico de la demanda se pide que *“se anule la Orden impugnada y se declare el derecho del demandante a la concesión de la correspondiente Cruz al mérito policial con distintivo blanco, ordenando su inclusión en la referida lista, con cuanto más en derecho proceda.”*

**SEGUNDO.-**

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

**TERCERO.-**

El art 144 del Reglamento Interno de la Policía local de Málaga de exige los requisitos "3.- Para conceder las otras Cruces al Mérito Policial, será preciso que el interesado lleve en servicio activo continuado, sin haber sido sancionado por faltas graves o muy graves, los periodos que se indican a continuación:

- a) Para la Cruz al Mérito Policial con distintivo verde, 30 años.
- b) Para la Cruz al Mérito Policial con distintivo morado, 20 años.
- c) Para la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco, 15 años.

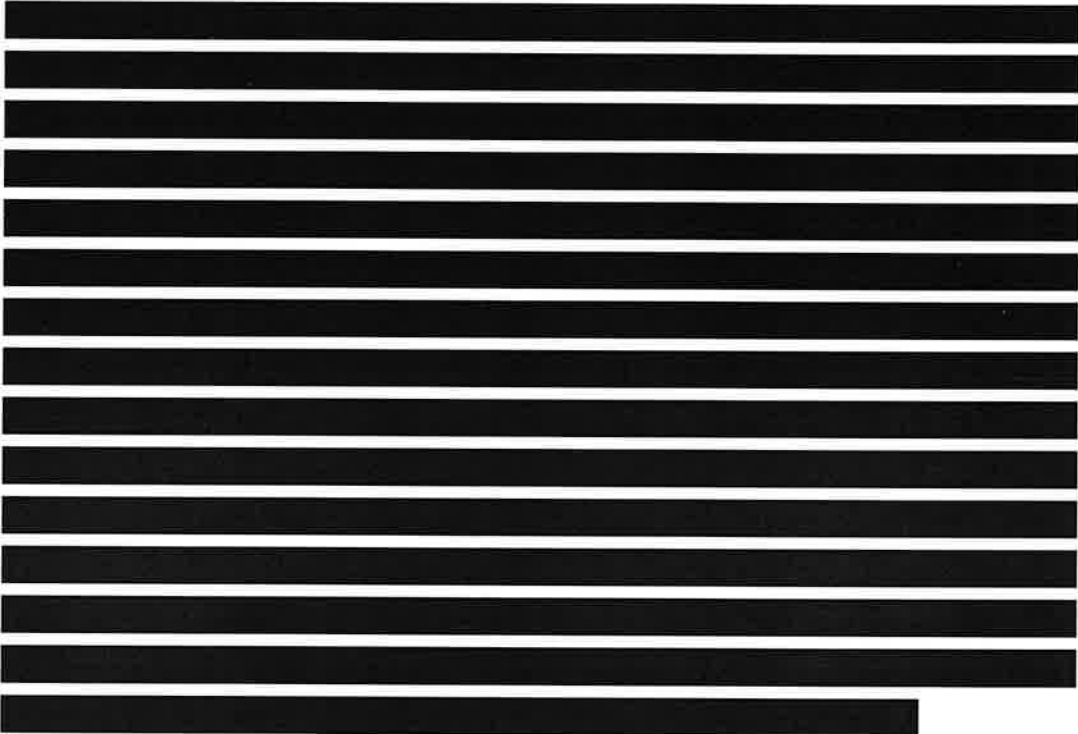
Entendemos, siguiendo la literalidad del reglamento se refiere a que el periodo de 15 años es de servicios activos y continuados y sin haber sido sancionado en ese periodo, que no es lo mismo, que tenga o exija 15 años de servicios activos y continuados y no haya sido





sancionado, pues de esta última literalidad surgen dos requisitos independientes, tiempo y sanción grave o muy grave, mientras que en la redacción del reglamento se describe el requisito como un tiempo de servicio y en el que no haya sido sancionado; sólo computa el servicio activo y, además, que sea un periodo continuado. No sirve para obtener la condecoración un servicio de diez años activo, que se interrumpa, y al que se le sigan años de servicio al activo.

Tampoco se incluye en la redacción del artículo, como requisito, que no haya sido sancionado por falta grave o muy grave durante toda su carrera profesional sino que dicha falta de sanción grave o muy grave lo ha unido y relacionado con los 15 años de servicio activo continuado.



La norma debe ser interpretada conforme a la misma y el resto del ordenamiento jurídico art 1 y 3 Ccivil, por lo que se entiende que cumplía con el requisito del servicio activo y continuado, durante quince años en el cual no ha sido sancionado por una falta grave o muy grave.



**CUARTO.-**

**costas**

Habiendo estimado el recurso, procede condenar a la parte demandado, a pagar las costas.  
(artículo 139 LJCA).

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

**FALLO**

ESTIMO el recurso interpuesto, declarando que no es válida, por no ser conforme a derecho, la Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento Málaga *la Orden impugnada 5 de mayo de 2021, a través de la O.C.O. 8/ 2021, en cuanto a la inclusión como admitido en la lista de admitidos en el proceso de la concesión de la cruz de merito distintivo blanco, al recurrente,*

*del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, manteniéndose la validez de la orden de 5 mayo del 2021 respecto del resto de los participantes.*

Se condena al Ayuntamiento de Málaga a la inclusión en la lista de admitidos en la convocatoria referida como candidato para obtener la condecoración, cruz al mérito policial distintivo blanco, con los efectos que sean necesarios( anulación parcial de actuaciones posteriores, con el fin de continuar el proceso de concesión hasta su resolución final, con la intervención como candidato a [REDACTED] manteniendo como válidas( parcialmente o de forma total) el resto de las actuaciones.

Se condena a las costas de este proceso a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella NO cabe Recurso ordinario.





Así por ésta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.*

